

ti; Natividad del Señor; Anunciación, Asunción y Concepción Inmaculada de la Sma. Virgen María; S. Juan Bautista, S. José esposo de la Sma. Virgen; Stos. Apóstoles Pedro y Pablo; Todos los Santos; Titular de la propia iglesia; Patrón del lugar y en tiempo de solemne exposición de la Eucaristía.

Estando presente el cadáver y no de otra manera—puede cantarse una Misa solemne en el día del fallecimiento, en las ferias 2.^a y 3.^a de Pascua y Pentecostés y en los dobles de 1.^a clase no muy célebres, que son los no exceptuados en el punto anterior. S. C. R. 3, Agosto 1839.

Estando presente el cadáver, ó al menos si se conserva en el lugar decente más próximo á la iglesia; porque si dista de la iglesia ó estuviere ya enterrado, no hay caso,—se puede cantar una Misa solemne de óbitus: en los domingos de Adviento y Cuaresma; en las fiestas solemnes; dobles de 1.^a clase; Infraoctavas de la Epifanía, Pascua, Pentecostés, Corporis Christi y Natividad del Señor; Vigilias de Pentecostés y Natividad del Señor; Ceniza; Ferias 2.^a, 3.^a y 4.^a de la Semana Mayor. S. Cong. R. 23 Septemb. 1837.

En el día de la muerte ó aun cuando estuviere sepultado el cadáver desde el día anterior—puede cantarse una Misa de réquiem en los dobles mayores y menores y en la Vigilia de la Epifanía.—También se puede, en estos mismos días, recibida la muerte de alguno, aunque esté en lugar distante.—En los días 3, 7 y 30 contados desde el día de la defunción; en el aniversario del día de la defunción.—Por los bienhechores difuntos si lo pidiesen los herederos. S. C. R. 11 Abril 1840.

La Misa de Réquiem solemne ó cantada en los días 3, 7 y 30 y los aniversarios del fallecimiento ó deposición de un difunto no podrá celebrarse: en los Dobles de 1.^a y 2.^a clase; Domingos y fiestas de precepto; Vigilia de Natividad de N. S. J. y de Pentecostés; Infraoctavas de Navidad, Epifanía, Resurrección; Pentecostés y Corporis Christi; Ceniza; Toda la Semana Santa; en tiempo de solemne expo-

sición de la Eucaristía. Respecto de las iglesias parroquiales en las cuales se celebra una sola Misa, se prohíbe en todas las fiestas suprimidas, en las cuales el Párroco debe aplicar la Misa *pro populo* y en los días de Rogaciones si hay procesión. Empero todas estas Misas podrán anticiparse ó trasladarse al primer día no impedido.

§. XII.—*Misa solemne de Titular ó de otra Festividad*, que se ha de celebrar con el concurso del pueblo, si ocurren y deben trasladarse, no podrán ser celebradas en las Dominicas 1.^a de Adviento; 1.^a de Cuaresma y de Pasión; Ramos; Feria IV de Ceniza; toda la Semana Santa; Domingos de Resurrección y de Pentecostés con sus dos respectivos días siguientes; *Dominica in Albis* y de la Sma. Trinidad y fiestas de Navidad, Epifanía, Ascensión y Corpus Christi.

§. XIII.—*Misas votivas.*

Son las que se celebran fuera del orden del Oficio, sin ser prescriptas por la rúbrica. Ni las Misas de tiempo, ni las de beatos pueden celebrarse como votivas. Cuando ocurre un semidoble con una feria, aún mayor ó vigilia, no puede celebrarse de éstas *more votivo* con conmemoración de aquél. En la fiesta, ó dentro de la octava de la Virgen ó de algún santo, si es que se reza de ellos, no puede decirse la Misa como votiva.—Se podrán celebrar como votivas las misas votivas que hay en el misal. Si se pidiese misa votiva de una de las fiestas del Señor, como de Navidad, Resurrección, etc. dígase la *de Trinitate*, con intención de honrar aquellos misterios; si de algunos instrumentos de la Pasión, dígase la *de Cruce ó de Passione*, á no ser que aquellos oficios se hayan obtenido por concesión; si de alguna de las fiestas ó Misterios de la Virgen, dígase alguna de las votivas de la Virgen que están en el misal, con intención de honrar el Misterio del que se pretende celebrar. Si se pidiese misa votiva de algún santo se dirá la de la festividad del santo que se pide, cambiando lo que se ha de cambiar por razón del tiempo en que se celebra la Misa. Está prohibida la Misa votiva de los misterios ó santos en los días que se

reza de ellos, pues en tal caso debe celebrarse como exige la Misa del día. Si dentro de la octava de los mismos se rezare otro Oficio, entonces la Misa votiva debe decirse de la octava, *more votivo*, sin credo y con el evangelio de san Juan. Puede sin embargo decirse Gloria, por razón de la octava. Otro tanto debe practicarse si se celebra Misa votiva de algún santo dentro de su octava cuando ocurre una Vigilia ó Feria de cuatro Témporas ó la Feria II de rogaciones, y esto aunque en dicho día se rece de octava, pues la Misa del día, en este caso, no se refiere al oficio sino á la vigilia ó á la feria.—El color de los ornamentos será el mismo que se usa en las festividades propias de los dichos misterios ó santos; exceptuando la de Inocentes, que es encarnado, y las de la Pasión del Señor y las demás, desde *ad tollendum Schisma* hasta la *pro peregrinantibus* inclusive, ítem la *pro Fidei propagatione*, que es morado.—Nunca habrá *Gloria in excelsis* en la misa privada, excepto la Misa de la Virgen cuando se celebra en sábado; la votiva de *Angelis*; las cantadas *pro re gravi*, á no ser que se celebren con ornamentos morados; las cantadas por razón de concurso del pueblo; las solemnes de Cuarenta Horas; la de elección y consagración de un obispo.—En las misas votivas privadas, las colectas serán tres al menos: 1.^a la de la Misa votiva; 2.^a la del oficio del día; 3.^a la que sería 2.^a en el oficio del día; ítem todas las oraciones que deberían decirse en el oficio del día. Si la Misa es de la B. V. María la 3.^a oración es de *Spiritu Sancto*; si es de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, en lugar de *A cunctis*, cuando correspondiera *pro tempore*, se dirá: *Concede nos*. En las votivo-solemnes *pro re gravi* se dirá una sola oración.—*Credo* nunca se dice en las votivas privadas, mas lo habrá en las solemnes *pro re gravi* si no se celebran con ornamentos morados, y si se dice en domingo habrá Credo, aún con dichos ornamentos. Asimismo se recitará en las Misas á modo de solemnes *pro re gravi*, como son las Cuarenta Horas; fiesta trasladada; concurso extraordinario.—El Prefacio se dirá de la Misa votiva si le tuviere, y si fuere infraoctava se

dirá el de la octava; mas si hubiere dos ó más octavas con prefacio propio se escogerá el de la más digna; si no ocurre alguna octava dígase *de tempore* si le hay propio, en caso contrario el de común. Nunca se dirá el propio de la fiesta del día, aun cuando de ella se hiciere conmemoración.—El *Communicantes* propio de una octava se dice en la Misa votiva que dentro de ella se celebre, aunque se diga el prefacio propio de la Misa votiva.—El último evangelio será siempre el de S. Juan, excepción hecha de las Misas cantadas en domingo á modo de solemnes *pro re gravi*, en cuyo caso será de Dominica.—Los días en que se prohíbe celebrar Misa votiva privada, sea rezada ó cantada, con solemnidad ó sin ella, son, á más de los indicados, los días dobles y domingos; octavas de Navidad, Epifanía, Pascua, Pentecostés, Corpus Christi, Miércoles de Ceniza, Semana Santa, Vigilias de Navidad, Epifanía, Pentecostés, y día de Difuntos. En las iglesias parroquiales, donde se celebra una sola Misa, se prohíbe los días de rogaciones si hay procesión. La Misa solemne *pro re gravi*, ó sea aquélla para la cual se necesita causa grave, aprobada por el ordinario, v. gr. una necesidad espiritual ó temporal que afecte á una comunidad, sea cual fuere, excepto la que se celebra con motivo de capítulo regular, que no necesita de la mencionada licencia, puede ser celebrada en cualquier día, excepción hecha de las fiestas y dominicas de 1.^a clase; Feria de Ceniza y Semana Santa, y Vigilias de Navidad y Pentecostés.—Para celebrar Misa votiva privada, se necesita causa razonable aunque sea leve; para la *pro re gravi*, es indispensable que exista causa grave y licencia del ordinario.—Tanto si se canta la Misa privada como la solemne, jamás podrá omitirse la Misa del oficio del día. Dos Misas de un mismo santo no pueden ser cantadas en un mismo día, aunque fuere semidoble y aquéllas sean á modo de solemnes *pro re gravi*.—Sobre la Misa votiva privilegiada del S. Corazón de Jesús hay que añadir, que puede decirse en todas las iglesias y oratorios, sean públicos ó privados, en los que se practican ejercicios de piedad los primeros vier-

nes de cada mes, por la mañana, en honor del S. Cor. de Jesús, mientras en aquellos días no ocurra alguna fiesta del Señor ó doble de 1.^a clase, feria, vigilia ú octava privilegiada.

§. XIV.—*En qué días se prohíbe la Misa votiva pro sponsis.*

En los dobles de 1.^a y 2.^a clase, domingos y fiestas de precepto, infraoctava de la Epifanía, vigilia é infraoctava de Pentecostés, octava del Corpus, y todo el tiempo en que se prohíben las nupcias solemnes.—En las iglesias parroquiales donde se celebra una sola Misa, se prohíbe en los días de fiesta suprimidos; días de Rogaciones, si hay procesión, y día 2 de Noviembre si se dice oficio de difuntos. En esos días en que se prohíbe esta Misa, menos en el tiempo vedado, puede rezarse la Misa del día con una conmemoración *pro sponso et sponsa*. En estas misas hay algunas ceremonias propias del acto, que pueden registrarse en el misal y ritual romanos.

§. XV.—*En qué días puede ser celebrada la Misa votiva de Immaculata Conceptione.*

Todos los sábados no privilegiados; mas la impiden si en sábado ocurren: dobles de 1.^a y 2.^a clase, vigiliass de la Natividad del Señor y de Pentecostés, Infraoctavas privilegiadas, festividades de la Sma. Virgen, infraoctavas de estas festividades, vigiliass de las fiestas de la Sma. Virgen que tengan Misa propia; en este caso, en lugar de la Misa votiva puede decirse Misa de la vigilia con color morado y sin Gloria. Excepción hecha de este caso, habrá Gloria en la Misa pero sin Credo. En la secreta en lugar de *solemnitate* se dirá *commemoratione*. Prefacio de B. M. V. *Et te in Conceptione Immaculata*. Se omitirá la 3.^a colecta que debería ser del Espíritu Santo, siempre que se haya de hacer alguna conmemoración como en Laudes. En aquellos conventos de Menores que se tiene privilegio de cantar la Misa solemne de la Inmaculada todos los sábados *ad auroram* se re-

citará una sola oración que será la de la Inmaculada y habrá Credo. Impedirán sólo esta Misa los dobles de 1.^a clase, vigiliass de Pascua y Pentecostés con los sábados que ocurran dentro de estas octavas y la vigilia de la Natividad del Señor.

§. XVI.—*Misas de S. Gregorio.*

La celebración de estas Misas, llamadas de S. Gregorio, porque este santo mandó celebrarlas por un monje difunto, quien, terminadas las treinta Misas, se apareció á otro de los monjes, asegurándole que acababa de ser librado de las penas del Purgatorio, es una costumbre piadosa, razonable y aprobada por la Iglesia. No es infalible que por el Treintenariano se libre el alma, por quien se aplica, de todas sus penas. Estas Misas pueden celebrarse en cualquiera altar, sin necesidad de indulto apostólico; mas para alcanzar la gracia que piadosa y racionalmente se cree concedida ó que va aneja á todas y á cada una de las Misas celebradas en el altar de S. Gregorio *in Monte Caelio* de Roma (donde se cree fueron celebradas las 30 primeras) es necesario solicitar de la S. Sede el privilegio del altar *ad instar S. Gregorii*.—Para celebrar debidamente el referido Treintenariano se necesita: 1.^o Que las misas sean 30; 2.^o Que se celebren treinta días consecutivos á no ser que lo impida el rito, como en el Triduo de Semana Santa; 3.^o Que lo más seguro es que se celebren de Réquiem cuando lo permita el rito. Por manera que no es necesario celebrar estas Misas *in memoriam S. Gregorii*, ni por un mismo sacerdote; deben aplicarse por el alma por quien se ruega á Dios sea librada de las penas eternas. Tampoco es necesario se celebren en un mismo altar.

§. XVII.—*Misa del nuevo sacerdote.*

No hay inconveniente en que antes de la Misa se cante el *Veni Creator* estando el sacerdote con los ministros arrodillados delante del altar, en cuyo caso después del verso *Emitte Spiritum*, que entonarán dos cantores, cantará el ce-

lebrante, puesto de pie, la oración *Deus qui corda*; los ministros podrán sostenerle el libro para el efecto, permaneciendo de pie. Terminada la oración regresarán á la sacristía para tomar los manípulos y casulla y empezará la Misa como siempre. En el acto de recibir las ofrendas, los oferentes besarán la mano del nuevo sacerdote. Concluída la Misa, puede cantarse el *Tedeum*, en cuyo acto el celebrante estará de pie con los ministros delante de las gradas del altar. Si hay la costumbre de besar la mano del nuevo sacerdote, primero lo harán los ministros y los sacerdotes á quienes dará á besar las palmas, mientras que los seglares besarán la parte exterior. En algunas partes, después de los ministros besan la mano los padrinos. Concluído el *Tedeum*, se dirán los versos *Benedicamus Patrem...*; *Benedictus es Domine...*; *Domine exaudi...*; y la oración *Deus cujus misericordiæ...*

§. XVIII.—*Misa que ha de celebrar el sacerdote que casi ha perdido la vista.*

Teniendo el interesado facultad apostólica para decir la Misa votiva de la Sma. Virgen, puede celebrarla todos los días del año, excepción hecha del Triduo de Semana Santa. Variará esta Misa según el tiempo á no ser que lo excuse razonable causa.—El color será siempre blanco.—No dirá Gloria ni Credo, mas podrá en los sábados recitar el Gloria.—La 2.^a oración será de *Spiritu Sancto* y la 3.^a *pro Papa vel pro Ecclesia*. No hará conmemoración de la Misa del día, ni está obligado á más conmemoraciones. Cuando la rúbrica lo permita podrá celebrar de Réquiem, como también puede celebrar las tres Misas de difuntos el 2 de Noviembre, donde haya privilegio, mas no podrá celebrar tres votivas el día de Navidad. Si el sacerdote en cuestión quedara completamente ciego, no podría celebrar sin nuevo Indulto, y estaría obligado, *sub gravi*, á hacerse asistir de un sacerdote.

§. XIX.—*Observaciones varias.*

Todo sacerdote secular ó regular debe, en la celebra-

ción de la Misa, conformarse con el calendario de la iglesia en que celebra. Exceptúase cuando en el calendario del sacerdote celebrante es doble de 1.^a clase, y en el de la iglesia en que va á celebrar es semidoble, en este caso se conformará con su propio calendario. El sacerdote encargado de celebrar en iglesia ú oratorio público de monjas que estén obligadas al Oficio divino, se conformará en todo con el calendario de las mismas. Respecto de los oratorios públicos, si el sacerdote es secular estará obligado á celebrar la Misa conforme al calendario de la diócesis en que está enclavado el oratorio; y si es regular lo estará conforme al calendario de su Orden, si lo tiene propio; mas los sacerdotes que por circunstancias eventuales celebran en los mencionados oratorios estarán obligados á conformarse con el calendario del sacerdote encargado de los oratorios referidos. Se responde negativamente si dichos oratorios tienen el carácter de privados. Durante el rezo del oficio divino en coro no podrá celebrarse ninguna Misa en el altar mayor.

§. XX.—*Uso del solideo y del bonete en la Misa y fuera de ella.*

Los sacerdotes deben quitarse el solideo: siempre que entran ó salen de coro ó de la iglesia, y saludan al altar; cuando se arrodillan ante el Santísimo Sacramento reservado; mientras se confiesan ó son incensados; en el tiempo del divino Oficio cuando solos entonan los salmos ó antifonas; cuando cantan ó leen en medio del coro al invitatorio, lecciones, responsorios breves, martirologios etc.; en el tiempo de la Misa, mientras son rociados con el agua bendita; mientras se dice el Gloria, Credo, Sanctus, es cantado el evangelio, ó reciben y dan la paz; mientras se eleva, se administra ó se conduce el Santísimo Sacramento; durante la bendición que se da al final de la Misa; mientras se lleva pluvial, que aun cuando en este caso es permitido el bonete, no lo es el solideo; los simples sacerdotes no pueden llevarlo mientras predicán ó ejercen alguna función sagrada ni cuando cantan el *Passio*. Asimismo está vedado llevar-

lo cuando se da al obispo el hisopo con agua bendita á la puerta de la iglesia, ó se recibe de él la aspersion; cuando se le da el incienso ó se le inciensa y cuando se le asiste al lado del misal. La facultad de llevar solideo en la Misa, fuera del canon, está reservada á su Santidad y á los que él facultare. Á los canónigos asistentes al obispo se les permite el solideo, mientras no ministren; ni mientras recitan el Gloria, Credo y Sanctus con el prelado; ni cuando éste dice el Introito, la Epístola, el Evangelio y el *Postcommunio*; ni al incensar ni al ser incensados en Vísperas y en la Misa.— El bonete podrá usarse dentro de la iglesia cuando no se solemnice ningún acto á no ser el Responso por los difuntos, ni cuando se pase por delante del Reservado. Durante la Misa nadie podrá tenerlo puesto, excepto el celebrante y los ministros, que lo podrán usar en la Misa cantada cuando están sentados, procurando descubrirse cuando el coro cante las palabras á las cuales el celebrante deba inclinar la cabeza.



SECCIÓN III

§. I.—*De las formas y medidas que deben tener los ornamentos, vasos sagrados y demás requisitos indispensables para la celebración de la S. Misa.*

Aun cuando las curiosas decisiones que á continuación voy á insertar por orden alfabético no obliguen á la Iglesia universal, bajo pecado, por no emanar directamente de la S. Sede, ó por no haber ésta mandado que se guarden; sin embargo proceden del tercer Concilio de Milán, aprobado y aun alabado por la Sede Apostólica. Por manera que, no habiendo órdenes en contrario, convendría que todos guardásemos escrupulosamente estas actas ya que tan necesarias son en nuestros tiempos.

Alba.—Debe tener 1.80 m. de largo con 7.20 m. de circunferencia. Sus mangas tendrán 0.68 m. de longitud; en su raiz ó en el hombro 0.40 m., que proporcionalmente irán estrechándose hasta la extremidad, en la cual si hay adornos serán decentes.

Altar.—Su altura 1.14 m. El altar mayor será más largo que el menor, y ambos respectivamente más ó menos largos, según la capacidad de los templos.

Amito.—Su longitud 0.90 m.; latitud 0.67 m.; en dos de sus extremos se colocarán dos cintas bastante largas, de suerte que, puesto el amito en la cabeza, lleguen hasta las rodillas.

Ara.—Su longitud 0.40 m. con 0.32 m. de latitud.